



CONCEJO MUNICIPAL
BARRANCABERMEJA

Código: CIOFI-F-002

ACUERDO 004 DE 2026
(junio 19)

Versión: 02

“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO No. 063 DE 2023, EL CUAL ADOPTÓ LA POLÍTICA PÚBLICA LGBTIQ+ DEL DISTRITO DE BARRANCABERMEJA”

EL CONCEJO DISTRITAL DE BARRANCABERMEJA,

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las contenidas en los numerales 1 y 10 del artículo 313 de la Constitución Política; el artículo 32 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 18 de la Ley 1551 de 2012; el artículo 26 de la Ley 1617 de 2013; y

CONSIDERANDO:

1. Que el artículo 1º de la Constitución Política de 1991 establece que Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana.
2. Que el artículo 2º *ibidem* señala: (i) que son fines esenciales del Estado el servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; y (ii) que las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, así como para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.
3. Que el artículo 13 *ibidem* determina que todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, por lo que reciben la misma protección y trato de las autoridades, además de que gozan de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica. Igualmente, la disposición mencionada establece que el Estado debe promover las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva, adoptando medidas en favor de grupos discriminados o marginados.
4. Que el artículo 16 *ibidem* señala que todas las personas tienen derecho al libre desarrollo de su personalidad sin más limitaciones que las que imponen los derechos de los demás y el orden jurídico.
5. Que a través de la Ley 74 de 1968 se aprobó la ratificación del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el cual señala que todas las personas son iguales ante la ley y tienen derecho sin discriminación a igual protección, por lo que la ley de los Estados debe prohibir toda discriminación y garantizar a todas las personas protección igual y efectiva contra cualquier discriminación por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.
6. Que la misma ley referida aprobó el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, el cual establece que no puede realizarse el ideal del ser humano libre, liberado del temor y de la miseria, a menos que se creen condiciones que permitan a cada persona gozar de sus derechos económicos, sociales y culturales, tanto como de sus derechos civiles y políticos.
7. Que la Ley 16 de 1972 aprobó la Convención Americana sobre Derechos Humanos, la cual señala que los Estados Partes se deben comprometer a respetar los derechos y libertades reconocidos en ella y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna por motivos de raza color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.

	CONCEJO MUNICIPAL BARRANCABERMEJA	Código: CIOFI-F-002
	ACUERDO 004 DE 2026 (junio 19)	Versión: 02

8. Que la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) ha establecido que la orientación sexual y la identidad de género de las personas son categorías protegidas por la Convención¹. En consecuencia, está proscrita por la Convención Americana cualquier norma, acto o práctica discriminatoria basada en la orientación sexual de la persona. Por ello ninguna norma, decisión o práctica de derecho interno, sea por parte de autoridades estatales o por particulares, pueden disminuir o restringir, de modo alguno, los derechos de una persona a partir de su orientación sexual.

9. Que en igual sentido la Corte Interamericana de Derechos Humanos² ha señalado que las personas en su diversidad de orientaciones sexuales, identidades y expresiones de género deben poder disfrutar de su capacidad jurídica en todos los aspectos de la vida. Lo anterior considerando que la orientación sexual o identidad de género que cada persona defina para sí es esencial para su personalidad y constituye uno de los aspectos fundamentales de su autodeterminación, su dignidad y su libertad.

10. Que la Corte Interamericana, a través de la adopción de la Opinión Consultiva OC-24/17 del 24 de noviembre de 2017, contempló que la falta de un consenso al interior de algunos países sobre el respeto pleno por los derechos de ciertos grupos o personas que se distinguen por su orientación sexual, su identidad de género o su expresión de género, reales o percibidas, no puede ser considerado como un argumento válido para negarles o restringirles sus derechos humanos o para perpetuar y reproducir la discriminación histórica y estructural que estos grupos o personas han sufrido.

11. Que la Corte Constitucional se ha referido a través de diferentes decisiones sobre la autonomía de las personas para definir su orientación sexual e identidad de género (*sentencias C-098 de 1996, SU-337 de 1999, C-507 de 1999, T-1096 de 2004, C-577 de 2011, C-584 de 2015, T-077 de 2016, T-433 de 2020, entre otras*), como opción no sometida a la interferencia o a la dirección del Estado. En igual sentido, considera la identidad de género y la orientación sexual como expresiones propias de la autonomía, identidad y libre desarrollo de la personalidad.

12. Que en la Sentencia T-478 de 2015 la Corte Constitucional determina que uno de los ámbitos más importantes para la protección del derecho a la igualdad, la dignidad y el libre desarrollo de la personalidad es el respeto absoluto por la expresión de la identidad de género o la orientación sexual.

13. Que en la Sentencia T-314 de 2011 la Corte Constitucional señala la necesidad de que el Estado adelante políticas públicas y acciones afirmativas para incentivar el reconocimiento, el respeto y la protección de los sectores sociales LGBTI y de personas con orientaciones sexuales e identidades de género diversas.

14. Que en virtud del marco jurídico expuesto, por medio del Acuerdo 063 del 15 de febrero de 2023 se adoptó la Política Pública LGBTIQ+ 2023 – 2032 del Distrito de Barrancabermeja, como documento que pretende orientar la implementación estratégica de planes, proyectos y acciones solicitadas por la ciudadanía con orientaciones sexuales, identidades y expresiones de género diversas, para efectos de lograr el goce efectivo de sus derechos y las condiciones necesarias de vida digna, justa, libre y en paz en el territorio.

15. Que el artículo 3 *ibidem* dispuso que la Política Pública LGBTIQ+ tendría el objetivo de proteger la dignidad, libertad y autonomía de las personas con identidades y expresiones de

¹ Corte IDH. Caso Atala Riffo y Niñas Vs. Chile. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 24 de febrero de 2012.

² Corte IDH. Opinión Consultiva OC-24/17 de 24 de noviembre de 2017, solicitada por la República de Costa Rica.

	CONCEJO MUNICIPAL BARRANCABERMEJA	Código: CIOFI-F-002
	ACUERDO 004 DE 2026 (junio 19)	Versión: 02

género diversas, así como fomentar el respeto, protección y acceso a los derechos fundamentales de las personas de los sectores LGBTIQ+.

16. Que el artículo 7 *ibidem* definió los tres ejes estructurales de la Política Pública LGBTIQ+, los cuales buscan producir cambios favorables en las principales dimensiones de la vida social, política, económica y cultural de esta población en el Distrito.

17. Que el artículo 7 *ibidem* dispuso, como acción programática de la línea de acción para el fortalecimiento de capacidades y competencias sociales, el fomento del funcionamiento y visibilidad de la Plataforma de la Diversidad Sexual y de Género de Barrancabermeja.

18. Que el artículo 8 *ibidem* señala que la implementación de la Política Pública LGBTIQ+ de Barrancabermeja tendrá como uno de sus pilares el proceso de monitoreo, evaluación y seguimiento, el cual consiste en la apreciación sistémica y objetiva de los resultados y avances producidos en cada uno de los ejes estratégicos de la Política y del Plan de Acción que desarrolla.

19. Que el artículo 9 *ibidem* dispuso que el encargado de realizar el monitoreo, evaluación y seguimiento de la Política Pública LGBTIQ+ es el “Comité de Seguimiento y Evaluación a la Política Pública LGBTIQ+ de Barrancabermeja”. Tal disposición, además, establece los miembros que lo conformarán a través de: (i) la delegación institucional; (ii) la delegación poblacional de los espacios de participación; (iii) invitados especiales; e (iv) invitados ocasionales.


20. Que a través del Decreto Distrital 111 del 5 de abril de 2024 se reglamentó la conformación y funciones del Comité de Seguimiento y Evaluación a la Política Pública LGBTIQ+, como instancia de carácter permanente que busca garantizar el ejercicio pleno de la ciudadanía y la protección de los derechos humanos de la población LGBTIQ+ de la entidad territorial, a través de la implementación de acciones afirmativas, planes y proyectos.

21. Que el Plan de Desarrollo Distrital de Barrancabermeja 2024 – 2027, adoptado por el Acuerdo 003 de 2024, establece acciones que debe realizar la Administración Central respecto de la población LGBTIQ+, tales como: (i) realizar el seguimiento a la Política Pública LGBTIQ+, según el Acuerdo 063 de 2023, e (ii) implementar el plan de acción de la comunidad LGBTIQ+, de acuerdo con lo contemplado en la Política Pública según el Acuerdo referido.

22. Que en el marco del funcionamiento del Comité de Seguimiento y Evaluación a la Política Pública LGBTIQ+ de Barrancabermeja, se planteó la necesidad de revisar la composición de sus delegados institucionales, a fin de garantizar la participación de empleados con funciones directivas, de conducción operativa y orientación estratégica, que posean capacidad resolutoria para implementar los ejes de dicha Política Pública, así como acciones de mejora en caso de ser requerido, asegurando así la protección efectiva de los derechos de las personas LGBTIQ+.

23. Que a través del oficio IN-20240830-0140-000006037 la Secretaría de Salud formuló observaciones y criterios técnicos para modificar componentes de la Política Pública LGBTIQ+ del Distrito de Barrancabermeja asociados al derecho a la salud, en particular sobre las siguientes líneas: (i) línea de acción para la identidad plena sin violencias; (ii) línea de acción para la protección de la vida; y (iii) línea de acción para la empleabilidad, vivienda y salud.

24. Que atendiendo a lo anterior, la Administración Distrital socializó con la Plataforma de Diversidad Sexual del Distrito de Barrancabermeja los cambios planteados al Acuerdo 063 de 2023, en cuanto a la modificación de acciones programáticas de las líneas de acción para la identidad plena sin violencias; la protección de la vida; y la empleabilidad, vivienda y salud. De igual modo, socializó lo referente a la necesidad de modificar el Comité de Seguimiento y

	CONCEJO MUNICIPAL BARRANCABERMEJA	Código: CIOFI-F-002
	ACUERDO 004 DE 2026 (junio 19)	Versión: 02

Evaluación a la Política Pública LGBTIQ+, con el propósito de contar con una mayor capacidad resolutoria de problemáticas.

25. Que adicionalmente, previa convocatoria pública, la Administración Distrital socializó igualmente las modificaciones planteadas al texto de la Política Pública LGBTIQ+ con la comunidad LGBTIQ+, con el propósito de garantizar una amplia participación y validación de los ajustes propuestos, considerando que a la entidad territorial le asiste, en concordancia con lo dispuesto en la Ley 136 de 1994, el deber de garantizar el acceso de las personas a lo público a través de la concertación y cooperación para que tomen parte activa en las decisiones que inciden en el ejercicio de sus derechos y libertades políticas, con arreglo a los postulados de la democracia participativa.

26. Que, en añadidura de las situaciones relacionadas previamente, el Decreto Distrital 100 de 2025 determinó la nueva estructura de la Administración Central del Distrito de Barrancabermeja, las funciones de sus dependencias y la supresión o modificación de la denominación de estas.

27. Que el considerando 15 del Decreto Distrital 100 de 2025 estableció, entre otros aspectos, la supresión de la *Secretaría Local de Salud, la Secretaría de Talento Humano, la Secretaría del Adulto Mayor, Juventud e Inclusión Social, así como de la Subsecretaría de Seguridad Ciudadana.* En añadidura, estableció la modificación en la denominación de la Secretaría de Empleo, Empresa y Emprendimiento, así como de la Secretaría de la Mujer y la Familia. Estos cambios resultan pertinentes para el caso, en la medida en que las dependencias mencionadas integraban el Comité de Seguimiento y Evaluación a la Política Pública LGBTIQ+ de Barrancabermeja, conforme a lo previsto en el Acuerdo 063 de 2023 y en el Decreto Distrital 111 de 2024.

28. Que el Decreto Distrital 100 de 2025 señala que la Secretaría Distrital de las Mujeres y la Inclusión Social tiene la competencia de coordinar los *consejos o comités de política social* para organizar y articular la oferta social de servicios de la Administración Distrital conforme a los planes y programas del Plan de Desarrollo y las políticas sociales del Distrito.

29. Que en igual sentido el Decreto Distrital 100 de 2025 dispone que a la Dirección de Grupos de Especial Protección le asiste competencia en la implementación de los planes, programas y proyectos dirigidos a los grupos de especial protección.

30. Que, en consecuencia, resulta necesaria la modificación de la Política Pública LGBTIQ+ del Distrito de Barrancabermeja, con el propósito de garantizar la obligación del Estado en adelantar las acciones afirmativas encaminadas a incentivar el reconocimiento, el respeto y la protección de personas con orientaciones sexuales e identidades de género diversas.

31. Que las modificaciones efectuadas a la Política Pública LGBTIQ+ del Distrito de Barrancabermeja se sustentan en las siguientes razones: (i) la necesidad de que la conformación del Comité de Seguimiento y Evaluación a la Política Pública LGBTIQ+ se armonice con la estructura orgánica vigente de la Administración Central del Distrito, garantizando a su vez el fortalecimiento de la capacidad decisoria de dicha instancia; y (ii) la exigencia de adecuar algunas acciones programáticas de las líneas de acción al ordenamiento vigente, atendiendo las recomendaciones técnicas formuladas por la Secretaría de Salud del Distrito de Barrancabermeja.

En mérito de lo expuesto, el Concejo Distrital de Barrancabermeja,

	CONCEJO MUNICIPAL BARRANCABERMEJA	Código: CIOFI-F-002
	ACUERDO 004 DE 2026 (junio 19)	Versión: 02

ACUERDA:

ARTÍCULO 1º. OBJETO. El presente Acuerdo tiene por objeto modificar el Acuerdo Distrital 063 de 2023, a través del cual se efectuó la adopción de los componentes de la Política Pública LGBTIQ+ del Distrito de Barrancabermeja, con el propósito de fortalecer el Comité de Seguimiento y Evaluación, así como acciones programáticas específicas que componen sus líneas de acción.

ARTÍCULO 2º. MODIFICACIÓN DE ACCIONES PROGRAMÁTICAS. Modifíquese los numerales 2.1.1; 3.1.5; 3.1.10; 3.3.6; 3.3.9; y 3.3.10, dispuestos en el artículo 7º del Acuerdo Distrital 063 de 2023, los cuales quedarán así:

“(...) 2.1.1. Diseño, acompañamiento e implementación de la ruta de atención en salud para personas transgénero según lineamientos técnicos de la Resolución 2138 de 2023 y normas posteriores que la adicionen, modifiquen o sustituyan. (...)”

3.1.5. Fortalecer la red prestadora de servicios de salud del Distrito de Barrancabermeja en relación con la atención integral en salud física y mental para el acompañamiento a casos de violencias por prejuicio a personas LGBTIQ+. (...)”

3.1.10. Desarrollar estrategias de divulgación de información, educación, sensibilización, promoción y prevención en salud desde Gestión de la Salud Pública para población LGBTIQ+ de acuerdo con el perfil de morbilidad y mortalidad del Análisis de la Situación de Salud (ASIS vigente). (...)”

3.3.6. Implementar actividades de información y educación para la salud en cada una de las metas de producto del Plan de Intervenciones Colectivas con enfoque diferencial para población LGBTIQ+, de acuerdo con el perfil de morbilidad y mortalidad del Análisis de la Situación de Salud (ASIS vigente). (...)”

3.3.9. Desarrollar asistencias técnicas y seguimiento a las EPS y Red prestadora de Salud sobre los avances en la implementación del Modelo de atención en salud para población LGBTIQ+ según lineamientos técnicos de la Resolución 2138 de 2023 y normas posteriores que la adicionen, modifiquen o sustituyan. (...)”

3.3.10. Realizar el análisis de la información relacionada con la atención en salud de la población LGBTIQ+ en aquellos sistemas de información que contengan variables relacionadas con población LGBTIQ+ (SIVIGILA). (...)”

ARTÍCULO 3º. INSTANCIA DE SEGUIMIENTO DE LA POLÍTICA PÚBLICA LGBTIQ+. Modifíquese el artículo 9º del Acuerdo Distrital 063 de 2023, el cual quedará así:

*“**Artículo 9. COMITÉ PARA EL MONITOREO, EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO.** El órgano encargado de realizar el monitoreo, evaluación y seguimiento de la Política Pública será el ‘Comité de Seguimiento y Evaluación a la Política Pública LGBTIQ+ de Barrancabermeja’. La composición de la instancia se adecuará a la estructura orgánica vigente de la Administración Central Distrital, garantizando que sus integrantes posean capacidad resolutoria para implementar los ejes programáticos de la política, a fin de asegurar la protección efectiva de los derechos fundamentales de las personas LGBTIQ+.”*

Parágrafo 1º. El Alcalde Distrital de Barrancabermeja definirá mediante decreto reglamentario la conformación del Comité de Seguimiento y Evaluación a la Política Pública

	CONCEJO MUNICIPAL BARRANCABERMEJA	Código: CIOFI-F-002
	ACUERDO 004 DE 2026 (junio 19)	Versión: 02

LGBTIQ+ y su objeto, así como los demás aspectos que garanticen la participación efectiva de los sectores sociales LGBTIQ+ y el adecuado funcionamiento de la instancia.

Parágrafo 2º. *La Secretaría Técnica del Comité estará a cargo de la Secretaría Distrital de las Mujeres y la Inclusión Social o quien haga sus veces, quien citará con un mes de anterioridad las sesiones con los integrantes del Comité en pleno, conforme a las acciones de seguimiento y evaluación requeridas. Las funciones y la creación de las comisiones del Comité para su efectivo funcionamiento serán formuladas a través del consenso de la plenaria de la instancia”.*

ARTÍCULO 4º. VIGENCIA. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación y modifica las disposiciones referidas del Acuerdo Distrital 063 de 2023.

Dado en el Distrito de Barrancabermeja, a los diecinueve (19) días del mes de junio del dos mil veintiséis (2026)


MARIA EUGENIA NIÑO GUTIERREZ
 Presidente Concejo Municipal


JORGE LUIS ESCALANTE VIANA
 Primer Vicepresidente


NORBEIRO CERTUCHE VASQUEZ
 Segundo Vicepresidente


ALBERTO ELOY CARRILLO VARGAS
 Secretario General

EL PRESIDENTE, VICEPRESIDENTES Y SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA,

CERTIFICAN:

Que el presente Acuerdo fue presentado, debatido y aprobado en la comisión Tercera o de Obras Públicas, Salud, Educación, Familia, Asuntos Ambientales de Derechos Humanos y en sesión plenaria de conformidad con la ley 136 de 1994.

Expedido en Barrancabermeja a los diecinueve (19) días del mes de junio del dos mil veintiséis (2026)


MARIA EUGENIA NIÑO GUTIERREZ
 Presidente Concejo Municipal


JORGE LUIS ESCALANTE VIANA
 Primer Vicepresidente


NORBEIRO CERTUCHE VASQUEZ
 Segundo Vicepresidente


ALBERTO ELOY CARRILLO VARGAS
 Secretario General

	CONCEJO MUNICIPAL BARRANCABERMEJA	Código: CIOFI-F-002
	ACUERDO 004 DE 2026 (junio 19)	Versión: 02

A continuación, se relaciona la trazabilidad del Proyecto de Acuerdo 002/2026 **POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO No. 063 DE 2023, EL CUAL ADOPTÓ LA POLÍTICA PÚBLICA LGBTIQ+ DEL DISTRITO DE BARRANCABERMEJA**

Presentado por Alcalde Distrital
 Fecha Radicado marzo 26/2026
 Comisión Tercera o de Obras Públicas
 Ponente Tania Andrea Mogollón
 Fecha asignación Ponencia marzo 27/2026
 Fecha Informe de Ponencia abril 10/2026
 Primer Debate abril 13/2026
 Fecha Informe de Comisión abril 13/2026
 Segundo Debate junio19/2026

ACUERDO 019 JUNIO 19/2026

Nhora C.



ACUERDO No. 004 DE 2026

“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO No. 063 DE 2023, EL CUAL ADOPTÓ LA POLITICA PUBLICA LGTBIQ+ DEL DISTRITO DE BARRANCABERMEJA”

El anterior Acuerdo Distrital fue recibido del Honorable Concejo Distrital el día 25 de junio de 2026 y pasa al Despacho del Alcalde para su sanción, informando que no existen objeciones.

Barrancabermeja, 26 de junio de 2026.

JENNIFER ALICIA GUERRA PACHECO
Secretaria Jurídica Distrital (E)
Decreto Distrital No. 292 de 2026

EL ALCALDE DISTRITAL DE BARRANCABERMEJA (E) SANCIONA EL PRESENTE ACUERDO No. 004 DE 2026 **“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO No. 063 DE 2023, EL CUAL ADOPTÓ LA POLITICA PUBLICA LGTBIQ+ DEL DISTRITO DE BARRANCABERMEJA”**. DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 76 DE LA LEY 136 DE 1994 Y ORDENA SU PUBLICACIÓN, TAL COMO LO ESTABLECE EL ARTÍCULO 65 DE LA LEY 1437 DE 2011, MODIFICADO POR EL ARTÍCULO 15 DE LA LEY 2080 DE 2021. CONJUNTAMENTE ENVÍESE COPIA DEL ACUERDO A LA GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE SANTANDER PARA SU REVISIÓN, EN CUMPLIMIENTO DEL ARTÍCULO 82 DE LA LEY 136 DE 1994.

Barrancabermeja, 26 de junio de 2026.

El Alcalde Distrital (E),

OSCAR ENRIQUE JARAMILLO JIMENEZ
Alcalde Distrital de Barrancabermeja (E)
Decreto Distrital No. 302 de 2026

